**A LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PUBLICA**

**Calle Micer Mascó 31-33. 46010 – Valencia**

Dª/D \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, en su condición de enfermera/o especialista obstétrico-ginecológica (Matrona), con DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_\_\_\_, y facilitando a efectos de comunicaciones y notificaciones la siguiente dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_@\_\_\_\_.\_\_\_\_\_, comparezco y, como mejor proceda, **DIGO:**

Que reuniendo todos los requisitos establecidos para participar en la Convocatoria de concurso-oposición para vacantes de la especialidad obstétrico-ginecológica (Matrona), conforme a la ***Resolución de 18 de enero de 2021 de la directora general de RR.HH. publicada en el DOGV 9015 de fecha 8/2/2021***, de conformidad con lo dispuesto en la *Base 8. Recursos*, dentro del plazo legal establecido de un mes, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, interpongo **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION** contra la indicada Resolución, y que sustento en los siguientes **MOTIVOS:**

**PRIMERO. –** El presente recurso de reposición tiene por objeto el contenido del ***“Temario específico y bibliografía”*** del ***Anexo I*** de la Convocatoria publicada en la *Resolución de 18 de enero de 2021.*

**SEGUNDO. –** La propia Convocatoria en su preámbulo, se sujeta al *Decreto 192/2017, de 1 de diciembre, del Consell,* por el que se aprueba el Reglamento de selección y provisión del personal estatutario al servicio se instituciones sanitarias públicas del Sistema Valenciano de Salud, y en dicho Reglamento se contempla lo siguiente:

***“Artículo 10. Sistemas de selección***

1. *La oposición supone la realización por las personas aspirantes de los ejercicios que prevea la convocatoria, a fin de evaluar su competencia, aptitud e idoneidad para el desempeño de las funciones propias de la categoría y, en su caso, especialidad, de las plazas convocadas.*

*La selección podrá efectuarse únicamente a través de este sistema de oposición, es decir, mediante la sola superación de ejercicios o pruebas, cuando así resulte más adecuado en función de las características de la categoría objeto de selección o de las funciones a desarrollar.*

*Los ejercicios, que serán eliminatorios, podrán consistir en pruebas de conocimientos generales o específicos, así como cualquier otro sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo, y su adecuación a las funciones a realizar.*

*En el caso de que se prevea la realización de entrevistas o exposiciones de los temas, ambas tendrán carácter público.*

*Las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes establecerán el orden de prelación de estas.”*

 Dicho precepto se vulnera al haber insertado en el ***Anexo I*,** el denominado ***“Temario específico y bibliografía”*** que, lejos de***evaluar su competencia, aptitud e idoneidad para el desempeño de las funciones propias de la categoría y, en su caso, especialidad, de las plazas convocadas,*** como ordena el indicado Reglamento, contiene en su mayor parte cuestiones de carácter general, reduciendo así de manera ostensible en el temario todo lo concerniente a la especialidad obstétrico-ginecológica a la que se refiere la Convocatoria, lo que lleva a que debamos considerar que no estamos realmente ante una prueba de aptitud de la especialidad que se indica, sino en realidad ante una prueba de carácter general como si se optara a plazas propias de enfermería sin ninguna especialidad determinada. Así podemos concretar que, de un total de 25 temas, tan solo puede considerarse que guardan una relación directa clara con las materias propias de dicha especialidad de matrona poco más de 7 temas (16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23).

**TERCERO. –** Todo lo anterior conculca, de manera clara y evidente, lo dispuesto en el citado artículo 10.1 del Decreto 192/2017 que se acaba de citar, en el que se establece que, no solamente las pruebas o ejercicios deben ser ***los más adecuados en función de las características de la categoría objeto de selección o de las funciones a desarrollar***, sino que además se incumple lo establecido en dicho Reglamento, de manera que no se establece ni se garantiza, en modo alguno, un sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo y su adecuación a las actividades propias de la especialidad indicada, pues el objeto, teniendo en cuenta tanto el temario específico al qué nos referimos como el temario general y de normativa sanitaria que se contiene en dicho Anexo I, lleva al incumplimiento de la propia exigencia que se contiene en el último párrafo de la *Base 6.1.1 de la Convocatoria*, que establece que: ***“El ejercicio tendrá como finalidad valorar las aptitudes, destrezas y capacidad profesional de las personas aspirantes en relación a las funciones propias de la categoría a la que optan.”***

**CUARTO. –** Dicho todo lo anterior, consideramos que, de mantenerse el indicado *“Temario específico y bibliografía”*, se estaría vulnerando los principios que deben presidir en esta clase de convocatorias, que requieren por su naturaleza una correcta y objetiva valoración de la capacidad de los y las aspirantes; y todo ello, como no puede ser de otra manera, con el objetivo de conseguir la mejor calidad en la prestación de los servicios para la ciudadanía.

Ello lleva a considerar la procedencia de modificar íntegramente el indicado “*Temario específico y bibliografía”*, con el fin de que efectivamente éste sea el más completo y adecuado a las exigencias tanto reglamentarias y de la propia Convocatoria por las que se rige, así como también destinado a cumplir con su finalidad, es decir, la correcta valoración de capacitación de las personas aspirantes que permita conocer, de manera concreta, su grado de preparación para las funciones que, en su caso, vayan a desarrollar; siendo por ello el objeto del presente recurso de reposición potestativo, que se interpone, rectificar el *Anexo I* de la *Resolución dictada en fecha 18 de enero de 2021*, que contiene la Convocatoria para plazas de la especialidad obstétrico-ginecológica (matrona), y **establecer en él un verdadero temario específico propio y congruente con la naturaleza de las plazas que se ofertan, en este caso un temario específico de la especialidad de enfermería obstétrico-ginecológica (matrona), tal como hasta la fecha ha venido realizándose en anteriores convocatorias.**

 Por todo lo expuesto,

**SOLICITO DE LA DIRECCION GENERAL DE RR.HH.,** tenga por presentado este escrito, se sirva su admisión, y por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION** contra la Resolución de fecha 18 de enero de 2021, por la que se convoca concurso-oposición para plazas vacantes de la especialidad de enfermería obstétrico-ginecológica, dejando sin efecto y rectificando el denominado *“Temario específico y bibliografía”* contenido en el *Anexo I* de dicha Convocatoria por no ser conforme, y por tanto nulo, al vulnerar las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, así como resultar contrario a los principios rectores de la misma, y sustituyéndolo por un temario específico acorde con la especialidad indicada.

En Alicante, para Valencia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2021.

Fdo. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_